

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de julio de 2008 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes” (LINEAMIENTOS), mismos que fueron autorizados por la Junta de Gobierno del propio Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el 31 de marzo de dicho año;

Que en dichos LINEAMIENTOS y en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, se establecen los criterios generales para llevar a cabo la donación de Bienes, así como el registro de donatarios y las solicitudes de donación;

Que el 29 de enero de 2010 fue publicada en el DOF la reforma a los LINEAMIENTOS relativa a la penalización a la que se hacen acreedores los donatarios que incumplen con la obligación de rendir el informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación;

Que con la finalidad de hacer más ágil y oportuna la entrega de los bienes donados y con ello fortalecer el apoyo a los 50 municipios de más alta marginalidad, determinados por la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se presentaron ante el Comité de Donaciones del SAE diversas alternativas de fortalecimiento;

Que el 21 de septiembre de 2010 en su trigésima primera sesión ordinaria, el Comité de Donaciones tomó conocimiento de las alternativas aludidas en el considerando anterior y del proyecto de reforma de los LINEAMIENTOS propuesta, a fin de que se presentara a consideración de la Junta de Gobierno del SAE para su autorización; y

Que la Junta de Gobierno del SAE autorizó la modificación a los LINEAMIENTOS el día 6 de octubre de 2010, en su trigésima segunda sesión ordinaria, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE de los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes”, específicamente a los lineamientos Décimo Cuarto, en su segundo párrafo; Décimo Séptimo; Décimo Octavo, en su inciso d); Vigésimo, adicionando un nuevo segundo párrafo y pasando el segundo a ser un tercer párrafo; Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, inciso a) de la fracción II, para quedar como siguen:

“DECIMO CUARTO.- ...

El SAE por conducto del titular del área de destino de Bienes, ya sea mediante el propio Sistema de Donaciones (E-mail contacto_donaciones@sae.gob.mx) o por oficio, notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. El SAE acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Donación.

DECIMO SEPTIMO.- La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará por un servidor público que represente al SAE y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. La entrega de los bienes se acreditará con recibos que se anexarán al contrato referido formando parte del mismo, resultando indistinto el orden de suscripción de dichos documentos. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Federal.

DECIMO OCTAVO.- El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

...

d) Cláusula mediante la cual se establezca que la suscripción del contrato podrá llevarse a cabo una vez entregados los Bienes o en forma previa, el cual surtirá efectos legales al quedar suscritos los recibos de entrega de los Bienes que forman parte del contrato de donación y, acreditan que el Donatario los recibió a su entera satisfacción;

...

VIGESIMO.- ...

Tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, el SAE brindará apoyo para la entrega de los Bienes por lo que podrá trasladar los mismos hasta el lugar que el municipio señale como acopio, en la medida que esto sea viable; ubicarlos en la localidad más próxima que permitan los caminos y transportes; o, en casos excepcionales, otorgar apoyo económico al Donatario para que éste los traslade, principalmente, cuando la contratación de este servicio no pueda realizarse formalmente o cuando la erogación no pueda ser documentalmente acreditada, como el caso de servicios de carga en caballos o mulas requeridos para el recorrido de caminos rurales (veredas) sólo transitables por este medio, lanchones para el traslado en ríos, etcétera. Para tales efectos, el SAE podrá cubrir gastos asociados a la transportación como pesaje, maniobras y transporte, entre otros. Para la entrega de estos bienes, el SAE se podrá apoyar en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o la propia Secretaría de Desarrollo Social.

...

VIGESIMO PRIMERO.- Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes o si no justifica plena, fehaciente y oportunamente su ausencia ante el SAE o su negativa para recibir los bienes, se tendrá por no aceptada la Donación y se cancelará la autorización y vigencia de esa solicitud. En caso de reincidir, se cancelará la vigencia de todas las solicitudes que tenga registradas en el Sistema de Donaciones, así como su registro como usuario. En ambos casos se inscribirá en un padrón para que el Comité valore la pertinencia de nuevas solicitudes de registro.

VIGESIMO SEGUNDO.- ... El SAE deberá llevar el control y registro de los Bienes que dona e integrará el expediente correspondiente respecto de cada acto con la documentación que se indica a continuación:

I...

...

II. Para donaciones autorizadas directamente por el Comité

a)...

- ...
- Manifestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados; tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo.
- Otorgar conformidad para formalizar el contrato de donación correspondiente.

...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 315332)